

Dilluns, 7 de juliol de 2014

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 5 de maig de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transports Guixà, SL, per als anys 2014-2017 (codi de conveni núm. 08100742012014)*

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transports Guixà, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 28 de març de 2014, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Transports Guixà, SL, per als anys 2014-2017 (codi de conveni núm. 08100742012014) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripció literal del texto firmado por las partes:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TRANSPORTS GUIXÀ, SL, PARA LOS AÑOS 2014-2017.

Artículo Preliminar:

El presente Convenio colectivo de Trabajo se firma por la representación de la empresa Transports Guixà, SL y la representación de los trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

Ambas partes se reconocen legitimación y representatividad suficiente para la negociación y firma del presente Convenio colectivo.

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y productividad de la empresa Transports Guixà, SL, y obliga a todos los trabajadores de la misma, afectando a la totalidad de los grupos profesionales.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicios o estén adscritos al centro de trabajo de la empresa Transports Guixà,SL, sito en la localidad de Vilafranca del Penedés

Artículo 3. Ámbito Personal.

La aplicación de las condiciones laborales y económicas que se pactan en este Convenio afectará a todo el personal de la empresa Transports Guixà, SL, salvo las excepciones contenidas en el Art.1 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vigencia.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, a su firma y con independencia de la fecha de publicación en el BOP y/o DOGC.

Artículo 5. Denuncia y Revisión.

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia previsto en el Artículo 4, si no mediara denuncia expresa de una u otra parte. La parte que desee su denuncia, deberá preavisar a

Dilluns, 7 de juliol de 2014

---

la otra de modo que quede constancia con al menos 30 días de antelación, respecto a la fecha de vencimiento de su duración inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral o la jurisdicción social, en el ejercicio de sus facultades que le son propias, declaren la nulidad de alguna de las cláusulas o pactos de este Convenio colectivo, ésta quedará sin eficacia, comprometiéndose las partes a negociar la cláusula anulada a la mayor brevedad.

Artículo 7. Garantía "ad personam".

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8. Compensación y Absorción.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo de empresa, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, ya lo fuesen por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza y origen.

Artículo 9. Prioridad Aplicativa y Derecho Supletorio.

El presente Convenio colectivo tendrá plena prioridad aplicativa respecto del Convenio sectorial estatal, autonómico, provincial o de ámbito inferior, conforme a lo dispuesto en el Art. 84.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, II Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por carretera en Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Empleo, y demás legislación de aplicación vigente.

Artículo 10. Comisión Paritaria Interpretadora del Convenio.

Se crea la Comisión Paritaria interpretadora del Convenio a la que se someterán las diferencias que sobre aplicación e interpretación del presente Convenio colectivo puedan surgir, así como cuantas otras materias le vengan atribuidas por Ley.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por dos personas, una de ellas el Delegado de Personal o en su representación la persona que este designe, y la otra la persona que designe la Representación de la empresa.

Promovida la actuación de la Comisión Paritaria, mediante requerimiento escrito dirigido a la Representación de los trabajadores en el centro de trabajo o a la Representación de la empresa, deberá esta constituirse y resolver sobre la cuestión planteada en el plazo de 15 días hábiles

En caso de discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria por los sistemas no judiciales de conflictos, establecidos en los acuerdos interprofesionales previstos en el Artículo 83 de acuerdo al Artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, redactado de conformidad al Artículo 14.4 de la Ley 3/2012 de 6 de Julio de medidas urgentes por la reforma del mercado laboral, se someten expresamente al Tribunal Laboral de Cataluña en concordancia a lo estipulado en el Artículo 23 del presente Convenio.

Así mismo para resolver de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo y que se refiere al artículo 82.3 de conformidad al artículo 85.3c) del Estatuto de los Trabajadores, redactado de conformidad al artículo 14.4 de la Ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes por la reforma del mercado laboral, se someten expresamente al Tribunal Laboral de Cataluña, en concordancia a lo estipulado en el artículo 23 del presente Convenio.

La pertenencia a la Comisión Paritaria no dará derecho a la ampliación del crédito horario que tuviera reconocido el trabajador que forme parte de la misma, si este ostentare la condición de Delegado de Personal.

Dilluns, 7 de juliol de 2014

---

### Artículo 11. Jornada Laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, y estableciéndose un calendario, de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el ámbito de la empresa, previa negociación acuerdo con los representantes de los Trabajadores, podrá establecerse en un calendario la distribución irregular de la jornada que implique la posibilidad de superar los topes máximos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, respetando los descansos mínimos fijados por Ley.

### Artículo 12. Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida y que conste en el calendario laboral pactado en la empresa.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa.

Dichas horas extraordinarias se abonarán a precio único figurado para cada categoría en tablas salariales anexas.

### Artículo 13. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de Transports Guixà, SL, tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año. El equivalente de los 30 días naturales serán 22 días hábiles.

Preferentemente se disfrutaran, al menos, 15 días naturales entre los meses de junio a Septiembre. En la fijación del periodo o periodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

### Artículo 14. Régimen Económico y Estructura Salarial

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, tendrán la consideración de salario.

El salario en especie no podrá exceder en ningún caso del 30 por 100 del salario total del trabajador

En la estructura del salario se distinguirán el sueldo o salario base, los complementos salariales y las asignaciones voluntarias adicionales.

### Artículo 15. Gratificaciones Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de junio, Navidad y marzo, se abonarán a razón de treinta días de la columna correspondiente al salario base más el plus convenio de las tablas salariales anexas. Si el tiempo de servicios es inferior al año, se abonarán proporcionalmente a los servicios prestados.

El pago de dichas gratificaciones se realizará prorrateado mensualmente junto con el pago de la nómina.

### Artículo 16. Plus Nocturnidad.

Los trabajadores, independientemente de la forma en que fueren contratados, cuando presten sus servicios entre las 22 y las 6 horas, percibirán un plus consistente en el 20% del salario, que se devengará proporcionalmente al tiempo trabajado comprendido en el referido horario.

Dilluns, 7 de juliol de 2014

---

### Artículo 17. Plus Vinculación.

Al desaparecer el complemento de antigüedad, con efectos de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, el personal consolidará como garantía "ad personam" las cantidades que por dicho complemento viniesen percibiendo en dicho momento, es decir el 31-12-2013.

Las cantidades reconocidas y que se abonen, pasarán a denominarse Plus Vinculación y tendrán las mismas actualizaciones que se establezcan para el resto de los conceptos salariales que componen las tablas anexas.

El citado Plus Vinculación, también, se percibirá en las prorrateadas Pagas Extraordinarias del Art.15 del presente Convenio.

En la nómina del mes de octubre de cada año de vigencia del Convenio, al personal que venga percibiendo este Plus, se le incrementará 400EUR, a los importes que vengan percibiendo mensualmente.

### Artículo 18. Dietas.

La dieta es un concepto de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o alojamiento del trabajador, ocasionado como consecuencia de un desplazamiento y que obligue a salir de su residencia habitual.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al conductor a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Para el año 2014 se establece el importe de 39 EUR/día por dieta completa desglosada en comida y cena a razón de 11,70 EUR, dormir 10,92 EUR y desayuno a 4,68EUR.

### Artículo 19. Ayuda de comida en plaza.

Sin que tenga naturaleza jurídica de dieta, por no darse la circunstancia de desplazamiento a localidad distinta de las de residencia o prestación de servicio, las cantidades que las empresas abonen por comidas en plaza, constituyen ayuda compensatoria por realizar el trabajador su comida, por conveniencia del servicio fuera del centro de trabajo y de su domicilio.

Para el año 2014 se establece el importe de 10,35 EUR por día.

### Artículo 20. Enfermedad y accidente de trabajo.

El trabajador que sea declarado en situación de incapacidad temporal, tendrá derecho a que la empresa le complemente la prestación económica que le corresponda, por subsidio de incapacidad temporal, en la cuantía, duración y condiciones que se expresan a continuación:

IT por accidente de trabajo: 90% desde el primer día de la baja por accidente y durante 30 días.

IT por enfermedad común: Primera baja de enfermedad del año a razón del 50% los tres primeros días, y 75% desde el cuarto día.

### Artículo 21. Pólizas accidentes.

La Empresa contratará para sus trabajadores una póliza de seguros, y siempre cuando las causas que lo motiven deriven de Accidente de trabajo, por los importes y causas siguientes:

- Para incapacidad permanente absoluta para todo trabajo 50.000 EUR.
- En caso de fallecimiento 45.000 EUR.
- Por invalidez permanente total para su profesión habitual 30.000 EUR.

Dichas cantidades las cobrarán los beneficiarios de las víctimas o los accidentados, siendo su vigencia en duración e importes las del presente Convenio, es decir hasta el 31.12.2017.

La empresa dispondrá de un mes, a partir de la fecha de notificación a las partes del acuerdo de registro y publicación del presente Convenio, para adecuar las pólizas contratadas a las coberturas que menciona éste artículo.

Dilluns, 7 de juliol de 2014

---

### Artículo 22. Revisión Salarial.

Para el año 2014, se aplicarán los importes indicados en las tablas anexas.

Basándonos en la facturación de los últimos cinco años y teniendo en cuenta su evolución, las partes entienden como muy conveniente condicionar los incrementos futuros en función de la Facturación-Venta prestación de servicios (casilla 705) y elaborar la siguiente escala que será válida para los años 2015, 2016 y 2017.

- Si la Facturación-Ventas prestación de servicios, supera el 1.950.000 EUR, se incrementará, los conceptos salariales de las tablas aplicadas en 2014 en un 0,50%

Más de 2.050.000 EUR el incremento será del 0,75 %.

Más de 2.150.000 EUR el incremento será del 1,00 %.

Más de 2.250.000 EUR el incremento será del 1,25 %.

Más de 2.500.000 EUR el incremento será del 1,50 %.

De cumplirse los requisitos anteriores, los incrementos se aplicarán con efectos de 1º de enero del año siguiente y en cuanto se constate el volumen de ventas del año anterior.

Ejemplo: Se alcanza los objetivos Facturación-Ventas a 31.12.2014, se aplica el correspondiente incremento con efecto 01.01.2015.

Se alcanza los objetivos Facturación-Ventas a 31.12.2015, se aplica el correspondiente incremento con efecto 01.01.2016.

Se alcanza los objetivos Facturación-Ventas a 31.12.2016, se aplica el correspondiente incremento con efecto 01.01.2017.

De no alcanzarse, en algún año de la duración del convenio, la facturación mínima establecida anteriormente, se asegura un incremento en los conceptos económicos del 0,25% y se aplicará los incrementos sobre las tablas salariales del año anterior.

### Artículo 23. Tribunal Laboral De Cataluña.

Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de los trabajadores y la Empresa, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho Tribunal, a los efectos de lo establecido en los Artículos 63 y 154 del TRLPL.

En particular manifiestan su voluntad de someterse a los procedimientos siguientes:

- Conciliación, a través de las Delegaciones Territoriales del Tribunal Laboral de Cataluña, en cualquiera de los conflictos previstos anteriormente.

- Conciliación sobre servicios de mantenimiento en caso de huelga, ante la Delegación específica del TLC en dicha materia.

### Artículo 24. Permisos Retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Un día hábil por traslado del domicilio habitual.

Dilluns, 7 de juliol de 2014

Y demás previstos en artículo 37 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 25. Permisos No Retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho a tres días de permiso no retribuido al año. Dichos días no podrán adosarse al inicio y/o finalización de vacaciones. Asimismo, tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos trabajadores de la misma sección.

### Artículo 26. Igualdad.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y que con esta finalidad, se compromete a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

### Artículo 27. Promoción Profesional.

La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, será realizada por la dirección de la empresa, que tendrá en cuenta los conocimientos básicos de los cometidos, la titulación necesaria, la experiencia en las funciones asignadas, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa.

No se producirán ascensos automáticos por causas de vacantes, cumplimiento de años o tiempo de prestación de servicios a la empresa.

### Artículo 28. Clasificación Profesional.

El personal que preste sus servicios en la empresa Transports Guixà, SL, estará clasificado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I- Personal Superior y Técnico.
- Grupo II- Personal de Administración.
- Grupo III- Personal de Movimiento.
- Grupo IV- Personal de Servicios Auxiliares.

Los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, cuando se les requiera por necesidades de la organización.

#### - Grupo I. Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección"

#### - Grupo II. Personal de Administración.

Pertencen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

#### - Grupo III. Personal de Movimiento.

Pertencen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos.

#### - Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares.

Pertencen a este grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas.

Dentro de cada Grupo profesional, se clasificará al personal en alguna de las categorías enunciadas y descritas en el II Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 7 de juliol de 2014

### ANEXO 1. TABLAS SALARIALES AÑO 2014.

#### GRUPO I. Personal Superior y Técnico.

Categorías	Salario base	Plus categoría	Total mes/día
Jefe de servicio	1.925,00	515,00	2.440,00
Jefe de sección	1.500,00	335,00	1.835,00
Jefe de negociado	1.215,00	300,00	1.515,00
Jefe de tráfico 1º	1.250,00	300,00	1.550,00
Jefe de tráfico 2º	1.150,00	150,00	1.400,00

#### GRUPO II. Personal Administrativo.

Categorías	Salario Base	Plus Categorías	Total Mes/Día	Hora Extra
Oficial 1ª	1.200,00	300,00	1.500,00	12,50
Oficial 2ª	1.000,00	307,00	1.307,00	10,89
Auxiliar Administrativo.	800,00	150,00	950,00	8,00
Telefonista	700,00	100,00	800,00	7,00

#### GRUPO III. Personal de Movimiento.

Categorías	Salario Base	Plus Categorías	Total Mes/Día	Hora Extra
Conductor Mecánico	38,00	10,33	48,33	12,22
Conductor	35,00	10,23	45,23	11,43
Conductor Furgoneta/Vehículo Ligero	33,00	10,14	43,14	10,90
Carretillero	28,00	9,50	37,50	9,48
Mozo-Esp	24,00	7,50	31,50	8,00
Mozo	22,00	5,00	27,00	7,00

#### GRUPO IV. Personal de Servicios Auxiliares.

Categorías	Salario base	Plus categorías	Total mes/día	Hora extra
Vigilante/ordenanza	800,00	120,00	920,00	8,00

Dietas-Importe/día: 39 EUR.

Comida plaza-importe/día: 10,35 EUR.

Comida: 11,70 EUR.

Cena: 11,70 EUR.

Dormir: 10,92 EUR.

Desayuno: 4,68 EUR.

Barcelona, 5 de maig de 2014

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès